RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/691/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00260117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Solicito amable y atentamente el listado de quienes han sido reconocidos como ciudadanos distinguidos por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa en toda su historia como Municipio. Dicha lista debe contener:
> * El año de reconocimiento
> * El sujeto distinguido.
> * El motivo por el cual tuvo esa distinción (sic)
> * El premio, reconocimiento o apoyo que se le otorgo (sic).
> ...

II. El trece de marzo posterior, el ente obligado prorrogó el plazo para responder, sin que de autos se advierta que una vez fenecido el plazo hubiera dado respuesta.

III. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veintisiete de abril del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El ocho de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiséis de mayo del año en curso, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que: a) por medio del acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016 el Órgano de Gobierno de este Instituto determinó procedente distribuir los recursos de revisión de nuevo ingreso entre las Ponencias I y II, hasta en tanto el Congreso del Estado no designe y tome posesión del cargo el nuevo comisionado que integrará el Pleno de este Instituto; y b) que ello conlleva una carga extraordinaria de trabajo para el personal encargado de la substanciación de los recursos de revisión.

VII. El treinta y uno de mayo siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación y documentos anexos, mismos que, mediante proveído de uno de junio del año en curso, se ordenaron digitalizar y remitir a la parte ahora recurrente para que dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación manifestase lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido las partes.

VIII. Mediante acuerdos de ocho y doce de junio del año en curso, se ordenó regularizar el procedimiento para efecto de notificar el proveído de uno de junio pasado, en virtud de que se omitió notificar y remitir las documentales, lo que se realizó el catorce de junio de la presente anualidad.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición de los recursos, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por las omisiones del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como lo ha sostenido el Pleno de este instituto al resolver diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción. Y que para el caso de que, vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

En el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la conducta omisa por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o la respuesta en el sentido que se niega por tratarse de información clasificada, reservada o inexistente, la falta se perfecciona. En este sentido, la omisión en la entrega de la información es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

> …
> **NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.** La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.
> …

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de

jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS**

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso, lo solicitado consistió en el listado de quienes han sido reconocidos como ciudadanos distinguidos por parte del Ayuntamiento de Xalapa, en toda su historia como Municipio, con el año de reconocimiento; el sujeto distinguido; el motivo por el cual se tuvo esa distinción; y el premio, reconocimiento o apoyo que se le otorgó.

Es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que la información puede referirse a información solicitada con fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, por lo que de ser así, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, y 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia del Estado. Mientras que la

información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios la falta de respuesta a la solicitud de información. Este instituto estima que los agravios expresados son **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información. Sin embargo, al comparecer a la sustanciación del recurso de revisión acompañó el oficio UMTAI-458/17, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que expuso:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la petición del recurrente. Es importante mencionar que derivado de que el área competente no entregó en tiempo y forma su oficio de contestación, se dejo (sic) sin respuesta a la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se pone a disposición de ese Órgano Garante de Transparencia el oficio SA/0180/2017 de fecha 07 de marzo de 2017 remitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento.
> …

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado acompañó las documentales mediante las que justificó el trámite interno de la solicitud de información. La respuesta proporcionada por el Encargado de la Unidad de Archivo Histórico (oficio UAH/097/2017), señala lo siguiente:

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Administrativa
e Archivo Histórico

XALAPA, VER., A 06 DE MARZO DE 2017
OFICIO N° UAH/097/2017

LIC. MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención al Oficio No. SA/0168/2017 que se recibió en esta Unidad el día 02 de marzo del año en curso, correspondiente al seguimiento al Memorándum Número: UMTAI-234/17 de fecha 24 de febrero del 2017, signado por la Lic. María Teresa Parada Cortés, Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Xalapa, a través de la cual en atención a la petición del [redacted] vía INFOMEX-VERACRUZ, con el número de **folio 00260117**, con número de control interno **179/16**, mediante el cual requiere lo siguiente:

"Solicito amable y atentamente el listado de quienes han sido reconocidos como ciudadanos distinguidos por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa en toda su historia como Municipio. Dicha lista debe contener:

- **El año del reconocimiento**
- **El sujeto distinguido**
- **El motivo por el cual tuvo esa distinción**
- **El premio, reconocimiento o apoyo que se le otorgó**

A continuación esta Unidad del Archivo Histórico, hace de su conocimiento, que dada la temporalidad de la historia del municipio y toda vez que solicita información en **toda la historia de Xalapa como municipio,** la cual existe desde el año 1794 habiendo a la fecha transcurrido 223 años, en los cuales se han generado más de 200 libros de las sesiones de cabildo, que es donde se puede encontrar a detalle lo solicitado por el ciudadano en ***mención, por lo que respetuosamente informo a Usted que dicho acervo histórico se pone a*** disposición para su consulta interna, en las instalaciones de la Unidad del Archivo Histórico, sito en la Calle de Clavijero N° 10 altos, zona centro, con un horario de 08:00 a ***14:00 horas en días hábiles a efecto de que el ciudadano requirente disponga de la*** información solicitada.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDGAR MERUELO QUIJANO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DEL ARCHIVO HISTÓRICO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
07 MAR 2017
RECIBIDO
Hora: 16:15

…

CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

	AÑO DE RECONOCIMIENTO	SUJETO DISTINGUIDO	MOTIVO DE DISTINCIÓN	RECONOCIMIENTO OTORGADO
1	07 de Junio de 2014	Carlos Kasuga Osaka	Reconoció la trayectoria del mismo, por su destacado liderazgo, disciplina y generador de grandes beneficios para el país con la creación de empleos que hoy incentivan la economía de México.	Huésped distinguido.
2	03 de julio de 2014	Ilustre Tenor Javier Camarena	Actualmente cuenta con el título a nivel mundial del príncipe de los tenores, además de ser reconocido como el tenor de las óperas imposibles y quien se ha presentado en los recintos operísticos más importantes en todo el mundo.	Medalla al Mérito Xalapeño "Sebastián Lerdo de Tejada".
3	25 de Julio de 2014	Lorena Pazos Andrade, Lorena Rubí González Zayas, Xalipiccilli Claudia Del Ángel Hernández, Gladis Alejandra Reyes Hernández, Nayeli Quetzali Dorantes Colorado, Zeltzin Ladrón de Guevara Sánchez, Aidee Alejandra Nava Rivera, Yajahira Mihcozotlit Ochoa Orrico, Blanca Rosa Olivo Solano, Jairo Javier Sánchez Sánchez, Juan Pedro Díaz Juárez, Keidy Kareninne Ordaz Ríos, Pamela Viridiana Martínez Galindo, Brenda del Ángel Martínez y Daniel Arce Hernández.	Se han destacado académicamente en cada una de las Licenciaturas en Educación Primaria, Preescolar, Especial, Física y Secundaria con Especialidad en Telesecundaria de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana, Enrique C. Rébsamen, reconociendo en esta ocasión a los jóvenes de la Generación 2010-2014.	Presea "Manuel R. Gutiérrez"
4	11 de Octubre de 2014	Dr. Roberto de Leo Vargas	Homenaje a su gran trabajo y un reconocimiento por lo que le ha dado a la ciencia y a todas aquellas personas que con talento, dedicación y esfuerzo, ha ayudado, siempre desde su función como médico neurocirujano.	Huésped Distinguido

CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

	AÑO DE RECONOCIMIENTO	SUJETO DISTINGUIDO	MOTIVO DE DISTINCIÓN	RECONOCIMIENTO OTORGADO
5	15 de Octubre de 2014	Integrantes de la Asociación de Ciudades Hermanas de Omaha, Nebraska, Estados Unidos: José Villegas, Alicia Vanden Bosch, Donn Vanden Bosch, Sue Mehaffey, Patti Gregor, John Crank, Virginia Inglis, Marianne Hodson, Ann Delashmutt.	Refrendamos el compromiso de hermandad con esta ciudad, ya que entendemos que nuestras relaciones y acercamientos con otras comunidades enriquece la vida cultural, social y política de nuestra capital.	Visitantes distinguidos
6	22 de Octubre de 2014	Participantes del 2º Festival del Puro Mexicano, provenientes de las ciudades de Argentina, Canadá, China; Eslovaquia, España, Estonia, Holanda, Malta, México, Nicaragua, polonia, Rumania, Suecia, Estados Unidos de Norteamérica: Angelo Papayannis, Paul Graham, Sua Hua, Miroslav Bajtos, Daniel Guerrero, Natalija Sokolova, Frank Emmer, Alexander Arrigo, Gerardo Barrera, Emilio Lagos, Jacek Schmidt, Elena Motofan, Enrique Espinosa y Kyle Keegan.	Conocedores de que el turismo constituye una parte fundamental de la economía global, además de ser un sector en expansión para los próximos años.	Visitantes distinguidos
7	12 de marzo de 2015	Filósofa Amelia Valcárcel y Bernaldo de Quirós así como la Antropóloga María Marcela Lagarde y de los Ríos	Conmemoración del Día Internacional de las Mujeres por su destacada labor en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.	Huéspedes Distinguidas
8	13 de julio de 2015	Doctor Felipe de Jesús Hernández Piñeyro	Con motivo de la celebración del día de la y el abogado la comuna xalapeña aprobó instituir la medalla al Mérito Jurídico "Julio Patiño Rodríguez" reconociendo su amplia trayectoria académica, laboral y como jurista en el ámbito local, nacional e internacional.	Medalla al Mérito Jurídico "Julio Patiño Rodríguez"

CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

	AÑO DE RECONOCIMIENTO	SUJETO DISTINGUIDO	MOTIVO DE DISTINCIÓN	RECONOCIMIENTO OTORGADO
9	30 de julio de 2015	Diana Gallardo Lima, Cintia Amor Palacio, Rosa Durán Castro, Celina Romero Soto, Mariela Bethsabé Zárate Pérez, Liliana Itzel Domínguez Domínguez, Sandra Valeria Sánchez Pérez, Liliana Castellanos Cupil, Ashly Stephanie Rocha Delgado, Sandra María del Valle Vásquez, Miriam Guadalupe Monterroza Gordillo, Idalia Tonansy Gallegos Toledo, José Abel Alfonso Alemán; miguel Ángel Martínez Hernández y Marcelina Zavaleta Bello.	Se han destacado académicamente en cada una de las Licenciaturas en Educación Primaria, Preescolar, Especial, Física y Secundaria con Especialidad en Telesecundaria de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana, Enrique C. Rébsamen, reconociendo en esta ocasión a los jóvenes de la Generación 2011-2015.	Presea "Manuel R. Gutiérrez"
10	14 de septiembre de 2015	Doctor Sergio García Ramírez	Reconocimiento a su destacada trayectoria como jurista y humanista.	Entrega de las llaves de la Ciudad

CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

	AÑO DE RECONOCIMIENTO	SUJETO DISTINGUIDO	MOTIVO DE DISTINCIÓN	RECONOCIMIENTO OTORGADO
11	19 de noviembre de 2015	Perú: Amparo Marizela Montalvo Alcalde, Ana Lorensa Contreras Anchayhua, Arnaldo Leiva Mendoza, Blanca Lucía Cecilia Wong Ronceros, Faura Smitt Ventosilla Salazar, Giuliana Grimaldo Ugarriza, Guillermo Salinas Vela, Jaguinet Romero Ames, Leonor Aurelia Choy Bautista; María Castro Pomiano, María del Carmen López Bulnes, Nancy Mary Miranda Solís, Nelly Ugarriza Chávez, Nicolasa Barzola Cerrón, Ruth Rita Blas Muñico; de Costa Rica: Andrés Alberto Jiménez Vega, Fiorella Chávez Varela, Francisco José Amado Quiros, Gilberto Corella Quesada, Ivania Patricia Sojo González, Linnetthe Patricia Flores Arias, Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Yamileth Fernández Sandi, Wendy García Acuña; de España: José Antonio Burgueño de Miguel; de Ecuador: Julieta Falconi Samaiego, Minnie Patricia Iturralde Oyola, Ruth López Erazo,Susana Robaloni Torres, Rosa Figueroa Hernández; de Guatemala: Marco Antonio Sagastume Gemmell.	"VI Congreso Internacional del Foro Iberoamericano de Defensorías Sociales",	Huéspedes Distinguidos
12	4 de febrero de 2016	Octagón	Por su gran trayectoria en la lucha libre profesional mexicana.	Xalapeño Distinguido

CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

	AÑO DE RECONOCIMIENTO	SUJETO DISTINGUIDO	MOTIVO DE DISTINCIÓN	RECONOCIMIENTO OTORGADO
13	25 de febrero de 2016	Lic. Juan Gálvez Lugo, de Baja California; Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, de la Ciudad de México; Lic. Héctor Gasca Anaya, de Guanajuato; Mtro. Felipe de Jésus Oceguera Barragán, de Jalisco; Lic. Pedro Hernández Cruz, de Michoacán; Lic. Gladys Minerva González Díaz, de Quintana Roo; Lic. Francisco M. Pintor Beiles, de Sonora y Lic. Isidra Correa López, de Tabasco.	"Octava Reunión Nacional de Autoridades Estatales en Materia de Profesiones 2016"	Visitantes Distinguidos
14	7 de marzo de 2016	Delegación de profesores y alumnos de la Escuela Octavio Paz, procedentes de Barcelona, España: MelanieAbigail Pineda Bonilla, Jeremy Nathan Florez Reyes, Jack Duran morales, Eric Leon Broos Ortiz, Eva Fábregas Elvira, Paulo Norman Justiniano Lamas, Aisha Sumarech, Sánchez, Briana Lorena Lijeron, Joaquín Balista Mujica, Josep Martí Niubó Araujo, Bisilia Escolar Castillo, Lilit Asilbekyan Dumanyan, Ruth Carrillo Gabarri, Maestro Xavier López Ortín, Maestra Elena Guillén Pérez, MaestroBarbeta Molinos y a la Inspectora Amparo García López.	Visitaron nuestra ciudad capital como parte del intercambio cultural, que se realizó en el marco del programa singular social y cultural Cataluña-México, que data desde 1994.	Visitantes Distinguidos
15	6 de junio de 2016	Señor Brad Ratliff, Presidente del Desfile de las Rosas 2017.	Como parte de las actividades para el reconocimiento del arte y la cultura, con motivo de su visita a nuestra ciudad capital.	Llaves de la Ciudad

CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

	AÑO DE RECONOCIMIENTO	SUJETO DISTINGUIDO	MOTIVO DE DISTINCIÓN	RECONOCIMIENTO OTORGADO
16	12 de julio de 2016	Doctor Francisco Berlin Valenzuela	En el marco del "Día del Abogado"se entrega Medalla al Mérito Jurídico "Julio Patiño Rodríguez" en su edición 2016, por su amplia trayectoria como jurista en el ámbito local y nacional.	Medalla al Mérito Jurídico "Julio Patiño Rodríguez"
17	21 de septiembre de 2016	Ciudadano José Antonio Rodríguez Salas, Alcalde de Jun, España	Por su importante trayectoria profesional reconocida internacionalmente, al implantar políticas públicas municipales sustentadas en los avances tecnológicos basados en el modelo de "Teledemocracia Activa".	Huésped Distinguido
18	16 de noviembre de 2016	Señor Mustafa OguZ Demiralp, Embajador de Turquía en México	Con motivo de su visita a esta ciudad Capital	Huésped Distinguido
19	10 de febrero de 2017	Integrantes del 10 Parlamento de las Niñas y Niños de México 2017	Con motivo de su visita a esta ciudad Capital	Visitantes Distiniguidos

Documentales a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de la que se colige que el sujeto obligado cumplió parcialmente con la entrega de la información requerida.

Ello es así porque si bien el sujeto obligado pretendió cumplir con lo solicitado por la parte aquí recurrente, al remitir una relación de ciudadanos distinguidos por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la administración dos mil catorce a dos mil diecisiete. Lo cierto es que al poner a disposición el resto de información en la Unidad de Archivo Histórico, soslayó previamente realizar la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, es insuficiente con que se ponga a disposición del particular el acervo histórico; sino que antes debió avocarse a realizar la

búsqueda exhaustiva del resto de información, siendo indispensable la pesquisa ante el cronista municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 66-A, 66-B, 66-C, 66-F y 66-G, de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen lo siguiente:

> …
> Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal. El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:
> I. Ser oriundo del municipio o con una residencia cuando menos de 10 años en el municipio;
> II. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.
>
> Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal, será por el término de tres años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.
>
> Artículo 66-C. Son facultades del Cronista municipal:
> I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
> II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
> III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
> IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
> V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;
> VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del municipio;
> VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;
> VIII. Asistir a Congresos y Convenciones;
> IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos; y
> X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, esta Ley, Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.
>
> Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:
> I. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite, por medio del archivo municipal;
> II. Realizar investigaciones históricas del municipio;
> III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
> IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;
> V. Promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural; y
> VI. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.
>
> Artículo 66-G. El Cronista municipal tendrá la obligación de:
> I. Publicar las crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, de la historia municipal.
> II. Asistir a congresos y Convenciones; y
> III. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia, conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.
> …

En este sentido, debía comunicar al solicitante el costo por el envío de conformidad con lo establecido en el artículo 145, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz; así como en criterio emitido por este Instituto, de rubro y texto siguientes:

> Criterio 1/2012
> COSTO POR CONCEPTO DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE CUANDO EL SOLICITANTE EXPRESE LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ACCESO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AQUELLA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRE CONSTREÑIDO A GENERAR -O NO GENERE- EN FORMATO ELECTRÓNICO. Cuando el sujeto obligado haya puesto a disposición del particular la información pública solicitada para su consulta, precisando la cantidad de hojas y el costo de su reproducción, tal conducta –por

> regla general– produce el cumplimiento del derecho de acceso a la información en términos del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Empero, cuando el solicitante exprese la imposibilidad de acudir directamente a las oficinas de la Unidad de Acceso, siempre y cuando se trate de información que el ente obligado no se encuentra constreñido a generar -o no la genere- en formato electrónico, además de lo anterior, debe informar el costo del envío de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2 y 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia en cita, lo que implica que el sujeto obligado deba facilitar el pago a distancia.
> …

Por lo antes indicado, lo procedente es **modificar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión y en consecuencia **ordenar** que proceda a realizar una búsqueda de la información requerida ante el cronista municipal y en su caso proporcionarla en los términos en que se tenga generada a título gratuito por haber omitido dar respuesta dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la prórroga de la solicitud, debiendo indicar los costos de envío de la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión y se ordena al sujeto obligado dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos